



Ayuntamiento
Argamasilla de Alba

ANUNCIO ADJUDICACION OBRAS

Mediante la presente se le notifica el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de septiembre de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

V. PROPUESTA Y APROBACIÓN DE GASTOS VARIOS

1º.- ADJUDICACIÓN CONTRATO DE OBRAS DE REPOSICIÓN DEL PAVIMENTO EN VARIAS CALLES. EXPTE. 2018/1-PAV.

Vista la licitación de las obras de REPOSICIÓN DEL PAVIMENTO EN VARIAS CALLES de la localidad, según memoria elaborada al efecto por los servicios técnicos municipales y aprobada por la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de agosto de 2018.

Vista las proposiciones presentadas por los licitadores.

Procedido, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a la apertura de proposiciones con el siguiente resultado:

Licitador	Oferta
Max Infraestructuras S.A.	a) 1.600 m ² b) 5 jornadas equipo de bacheo
Construcciones Gismero S.A.U.	a) 450 m ² b) 0 jornadas equipo de bacheo
Firmes y Excavaciones de la Mancha S.L.	a) 1,600 m ² b) 0 jornadas equipo de bacheo
Trabajos Bituminosos S.L.U.	a) 600 m ² b) 0 jornadas equipo de bacheo
Ibercesa Firmes S.L.	a) 801 m ² b) 5 jornadas equipo de bacheo

Realizada la valoración de las ofertas, de acuerdo con las fórmulas establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y quedando clasificadas con el siguiente resultado:

Licitador	Puntuación Criterio a)	Puntuación Criterio b)	Total Puntuación
Max Infraestructuras S.A.	80 puntos	20 puntos	100 puntos
Firmes y Excavaciones de la Mancha S.L.	80 puntos	0 puntos	80 puntos
Ibercesa Firmes S.L.	50 puntos	20 puntos	70 puntos
Trabajos Bituminosos S.L.U.	40 puntos	0 puntos	40 puntos
Construcciones Gismero S.A.U.	30 puntos	0 puntos	30 puntos

Siendo propuesta como adjudicataria la empresa que mayor puntuación ha obtenido.

Comprobado en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa propuesta como adjudicataria está debidamente INSCRITA, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Decreto de Alcaldía, de fecha 17 de junio de 2015, de delegación de competencias,



Ayuntamiento
Argamasilla de Alba

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

PRIMERO. Adjudicar el contrato de obras de REPOSICIÓN DEL PAVIMENTO EN VARIAS CALLES de la localidad en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a:

- MAX INFRAESTRUCTURAS S.A., con CIF: A16250813 en el importe de 41.758,35 euros más IVA.

SEGUNDO. Son características y ventajas determinantes de que haya sido seleccionada la oferta presentada por el adjudicatario con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas fueron admitidas, las siguientes:

- a) 1.600 m² adicionales de pavimentación en los términos del apartado A de la Cláusula Décima.
- b) 5 jornadas de equipo de bacheo en los términos del apartado B de la Cláusula Décima.

TERCERO. Designar como responsable del contrato a D^a. Luisa Rodríguez Muñoz, con indicación, desde este órgano, que la ejecución del contrato habrá de iniciarse con o simultáneamente la prestación señalada en el apartado b) del punto anterior.

CUARTO. Disponer el gasto correspondiente de conformidad con lo establecido en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17 de agosto de 2018:

810.1532.61900	6.715,60 €
810.1532.61901	43.812,00 €

QUINTO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

SEXTO. Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

SÉPTIMO. Notificar a MAX INFRAESTRUCTURAS S.A., adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y advertirle que la formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación del acuerdo de adjudicación que deberá realizarse en el plazo máximo de 3 días desde la notificación del presente, en las dependencias municipales de Secretaria.

OCTAVO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

NOVENO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido."

Contra la Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y computándose los plazos de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.